



ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 05 de setiembre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo N°017-2023, de fecha 05 de setiembre del 2023, la Carta N°028-2023-ARC-SGEDIS-GEDES/MPU, de fecha 23 de agosto de 2023, mediante la cual, la Jefe de la Oficina de Registro y Estado Civil, solicitó la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal para Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, con ocasión de conmemorarse la celebración del 123° Aniversario de Creación Política de la Provincia de Ucayali, a realizarse el día martes 10 de octubre de 2023, a horas 10.00 am, en el Auditorio Municipal, con el Informe Legal N°314-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 25 de agosto del 2023, se adoptó el siguiente acuerdo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, es requisito de validez de los actos administrativos y de administración, la sujeción de estos, entre otros, al principio administrativo de legalidad, previsto como tal en el numeral 1.1., del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444, por el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el Código Civil señala en el artículo 233° que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, Conforme el Artículo 248° del Código Civil, establece las formalidades y los requisitos para la Celebración del Matrimonio, precisando literalmente: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241 Inciso 2, y Artículo 243 Inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...).



ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 05 de setiembre del 2023.

Que, el artículo 259° del Código Civil, estatuye que (...) El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos; asimismo el artículo 260° del mismo cuerpo de leyes, precisa que (...) El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. En otras palabras, los funcionarios pueden celebrar matrimonios civiles vía delegación de funciones hecha por el alcalde.

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil.

Que, conforme el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que corresponde al Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley". De igual modo, el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidas por ley (...)".

Que, la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, tiene como funciones proteger a la familia y promover el Matrimonio, sobre todo de aquellas parejas que viven en unión de hecho, cautelando de esta manera su legalidad y seguridad jurídica.

Que, el trámite del procedimiento, los requisitos y tasas por concepto de "Matrimonio Civil" en la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, están estructuradas en el TUPA aprobado, estando la Municipalidad en la facultad de exonerar dichas tasas, en atención a la facultad prevista en el Artículo 40° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, mediante Carta N° 028-2023-ARC-SGEDIS-GEDES/MPU, de fecha 23 agosto de 2023, proveniente de la Oficina de Registro del Estado Civil de la MPU-Contamana, suscrita por Sarita Infante Ruiz, solicitando al Alcalde Provincial, la aprobación de Ordenanza Municipal para Celebración de Matrimonio Civil Comunitario, durante la celebración del 123° Aniversario de Creación Política de la Provincia de Ucayali, razón por lo cual, solicita se considere en agenda para su respectiva aprobación en Sesión de Concejo.

Que, con el Informe Legal N°314-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 25 de agosto de 2023, que concluye que corresponde **APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO.**



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900



ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 05 de setiembre del 2023.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORIA** el siguiente:

ACUERDO:

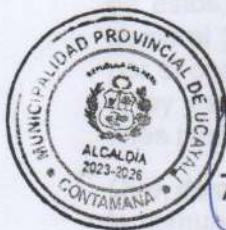
ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, con ocasión de conmemorarse el 123° Aniversario de Creación Política de la Provincia de Ucayali, a realizarse el día martes 10 de octubre del 2023, a horas 10:00 am, en el auditorio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR, el pago por derecho de tramitación de Matrimonio Civil, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, a las parejas de contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Love Tello
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCIA
Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo